



**Universidad Nacional  
Federico Villarreal**

**Vicerrectorado de  
INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO  
“CONTROL CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO EN LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DEL ADMINISTRADO, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - 2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
DOCTORA EN DERECHO**

**AUTORA**

**ANGULO NAVARRO CARMEN ROSA**

**ASESOR**

**DR. CARRASCO SALAZAR CHARLIE**

**JURADOS**

**DR. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN**

**DRA. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA**

**DRA. MARÍA MAGDALENA CÉSPEDES CAMACHO**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## Índice

Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. Introducción.....	7
1.1 Planteamiento del problema.....	8
1.2 Descripción del problema .....	9
1.3 Formulación del problema .....	11
1.3.1 Problema general .....	11
1.3.2 Problemas específicos.....	11
1.4 Antecedentes.....	12
1.4.1 Antecedentes internacionales.....	12
1.4.2 Antecedentes nacionales .....	12
1.5 Justificación de la investigación .....	13
1.5.1 Justificación práctica.....	13
1.5.2 Justificación Teórica. ....	13
1.5.3 Justificación Metodológica.....	13
1.6 Limitaciones de la investigación.....	14
1.7 Objetivos .....	15
1.7.1 Objetivo general.....	15
1.7.2 Objetivos específicos .....	15
1.8 Hipótesis .....	15
1.8.1 Hipótesis general.....	15
1.8.2 Hipótesis específicas.....	15

1.8.3 Variables .....	16
II. Marco teórico .....	17
2.1 Marco teórico.....	17
2.1.1 El control constitucional .....	17
2.1.2 Control constitucional del debido procedimiento administrativo .....	20
2.1.3 Jurisprudencia constitucional como fuente del derecho .....	24
2.1.4 Derechos fundamentales del administrado .....	27
2.2 Marco filosófico.....	28
2.3 Marco conceptual.....	29
III. Método .....	32
3.1 Tipo de investigación.....	32
3.2 Población y muestra.....	33
3.2.1 Población.....	33
3.2.2 Muestra .....	33
3.3 Operacionalización de variables .....	35
3.4 instrumentos de investigación.....	36
3.4.1 Técnicas de investigación .....	36
3.4.2 Instrumentos de investigación.....	36
3.5 Procedimientos.....	37
3.6 Análisis de datos .....	40
3.7 Consideraciones éticas .....	40
V. Resultados .....	41
4.1 Contrastación de hipótesis .....	41
4.2. Análisis e interpretación de resultados .....	44

V. Discusión de resultados.....	53
5.1 Discusión.....	53
VI. Conclusiones.....	55
VII. Recomendaciones.....	56
VIII. Referencias.....	57
IX. Anexos .....	60
Anexo 1. Ficha técnica de los instrumentos utilizados .....	60
Anexo 2. Encuesta .....	62

## Resumen

El problema general de la presente investigación fue: ¿De qué manera el control constitucional del debido procedimiento administrativo influye en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional – 2018?; el objetivo general fue Determinar la manera en que el control constitucional del debido procedimiento administrativo influye en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional – 2018; se debe entender que los jueces y los miembros de Tribunal Constitucional deben realizar el control conforme a la supremacía constitucional, esta práctica se llama también el Control Difuso, a fin de tutelar los derechos fundamentales de los administrados. La tesis ha sido realizada en base al tipo de investigación básico; nivel o alcance explicativo; diseño no experimental – transeccional – correlacional - causal. La muestra ha sido extraída de una población de 81 magistrados, especialistas y asesores del Tribunal Constitucional Peruano, bajo la utilización del muestreo probabilístico aleatorio simple. En la investigación se ha aplicado la técnica de la observación, encuesta y el análisis de contenido, los instrumentos que se utilizaron fueron el cuestionario de encuestas, la guía de entrevistas, la fichas bibliográficas y el análisis de documentos, dichos instrumentos han sido validados por el juicio de expertos; los resultados conforme a la encuestas indican que el control constitucional del debido procedimiento administrativo es necesario a fin de velar por la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado. Se concluyó que el control constitucional del debido procedimiento administrativo influye directamente en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado.

**Palabras clave.-** El control constitucional, control difuso, el debido procedimiento administrativo, tutela efectiva, los derechos fundamentales de los administrados.

## Abstract

The general problem of the present investigation was: In what way does the constitutional control of due administrative procedure influence the effective protection of the fundamental rights of the administrator in the Constitutional Court - 2018?; the general objective was to determine the manner in which the constitutional control of due administrative procedure influences the effective protection of the fundamental rights of the administrator in the Constitutional Court - 2018; It must be understood that the Constitutional Court and the constitutional interpreters must carry out the control according to the constitutional supremacy, in order to protect the fundamental rights of the administered. The thesis has been carried out based on the type of basic research; level or explanatory scope; non-experimental design - transectional - correlational - causal. The sample has been extracted from a population of 81 magistrates, specialists and advisors of the Peruvian Constitutional Court, using simple random probabilistic sampling. In the research the technique of observation, survey and content analysis has been applied, the instruments used were the questionnaire of the surveys, the interview guide, the bibliographic records and the analysis of documents, these instruments have been validated by the judgment of experts; The results according to the surveys indicate that the constitutional control of due administrative procedure is necessary in order to ensure effective protection of the fundamental rights of the administered. It was concluded that the constitutional control of due administrative procedure directly influences the effective protection of the fundamental rights of the administered.

**Key words.-** Constitutional control, diffuse control, due administrative procedure, effective protection, the fundamental rights of the administered.

## **I. Introducción**

La presente investigación referida al control constitucional de debido procedimiento administrativo en la tutela efectiva de los derechos fundamentales, tiene por objeto estudiar la aplicación del control del debido procedimiento administrativo - control difuso administrativo, a fin de garantizar proteger la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado.

El control de constitucionalidad, no es otra cosa que la aplicación del control difuso ya sea en ente judicial o administrativo, es decir, consiste en la aplicación de la supremacía constitucional como principio en el caso concreto de la investigación, por la inaplicación del control difuso se ha generado una importante carga procesal vía contencioso-administrativo, en la que se viene peticionando la nulidad e invalidez de un significativo número de actos administrativos, bajo el argumento de no haberse cumplido el debido procedimiento administrativo. Como respuesta jurisdiccional, los justiciables han venido obteniendo fallos contradictorios, y a criterio de algunos jueces, la justificación es que en ni en Ley General de Procedimiento Administrativo ni la jurisprudencia constitucional no estaría establecido la aplicación del control difuso administrativo, respetando los derechos fundamentales de los administrados.

La investigación será realizada conforme a la estructura establecida en el Reglamento de Gados y Títulos de al EUPG-UNFV: I.- Introducción, conformado por el planteamiento del Problema, la descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación, limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis. II.- El marco teórico, conformado por el marco conceptual. III.- El método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas. IV.- Resultados. V.- Discusión de resultados. VI.- Conclusiones. VII. Recomendaciones. VIII. Referencias. IX. Anexos.

## 1.1 Planteamiento del problema

En principio se debe entender que el control de constitucionalidad, es la aplicación del control difuso en el caso concreto, en el debido procedimiento administrativo, consiste en la inaplicación de una norma jurídica que contraviene a la constitución en el fondo o la forma que vulnera los derechos fundamentales de los administrados en el procedimiento administrativo, por el cual los órganos administrativos deben ejercer el control de las normas y procedimientos jurídicos, eso significa que la potestad del control de las leyes y sus procedimientos no se centren únicamente en el poder judicial Art. 138 de la Ley de Leyes, sino también en los órganos administrativos; en ese sentido, el respeto a los derechos fundamentales de los administrados debe ser final, por la misma razón que todo acto administrativo debe ser emitido conforme a la Constitución Política del Estado.

La inaplicación del control difuso administrativo ocasiona en el estado actual de las cosas una importante carga procesal en vía contencioso-administrativa, por la que se viene peticionando la nulidad e invalidez de un significativo número de actos administrativos, bajo el argumento de no haberse cumplido el debido procedimiento administrativo; ya que como respuesta jurisdiccional, los justiciables han venido obteniendo fallos contradictorios, y a criterio de algunos jueces, la justificación es que en ni en Ley General de Procedimiento Administrativo ni la jurisprudencia constitucional no estaría establecido la aplicación del control difuso administrativo.

En ese sentido, la misma jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia administrativa, no viene consolidando y fortaleciendo la aplicación de los órganos administrativos en el procedimiento administrativo, por la misma razón que la sentencia recaída en el Exp. 04293-2012-PA/TC, deja sin efecto el precedente vinculante Exp. N° 03741-2004-PA/TC, que permitía la aplicación del control difuso administrativo; por esa razón que la investigación dará una visión clara en relación al control difuso en el procedimiento administrativo.

## 1.2 Descripción del problema

Los sistemas de control de constitucionalidad principalmente el control difuso radica en la noción de supremacía constitucional y su efectiva garantía; es decir, si existen actos que contravengan intencionalmente a la Constitución son nulos y como tales tienen que ser considerados por los tribunales; más aún, si “el control difuso consiste en preferir la constitución frente a una norma jurídica legal; y la ley frente a las demás normas jurídicas de inferior jerarquía; esa práctica consiste en inaplicar una norma jurídica inconstitucional que vulnera los principios constitucionales y los derechos fundamentales bien por la forma o por el fondo”. El control constitucional ejercido a través del control difuso administrativo, significa que los órganos administrativos pueden ejercer el control de las normas y procedimientos jurídicos, eso significa que la capacidad del control de las leyes y sus procedimientos no se concentran únicamente en el poder judicial art. 138 de la Constitución, sino también en la administración pública.

El procedimiento administrativo, entendido como el conjunto armonioso y coherente de pasos destinados a obtener un pronunciamiento de la administración ha pedido de parte o cuando se obra de manera oficiosa, exige necesariamente que en dicha secuencia procedimental no se fracture el debido proceso.

Los principios de todo procedimiento administrativo constituyen el armazón del iter procedimental; es decir son en esencia, la línea maestra de la actuación de los poderes públicos, quienes tanto en sus actuaciones regladas como de corte discrecional deben cumplirse en estricto y no asome la arbitrariedad estatal.

Los dieciséis principios del procedimiento administrativo general que constituyen, en esencia, una objetiva valla al ejercicio del poder arbitrario así como a la desviación de poder que se presenta en el seno de nuestras reparticiones públicas, han sido analizados y desarrollados en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, valiosa información ésta que requiere ser recopilada y puesta al servicio de la ciudadanía en general para su utilización en la praxis jurídico - administrativa.

La figura jurídica del control de constitucionalidad, no otra cosa que la aplicación del control difuso ya sea en ente judicial o administrativo, es decir, consiste en la aplicación de la supremacía constitucional como principio, en el caso concreto de la investigación, se propone aplicar el control difuso en el procedimiento administrativo – control difuso administrativo, como una forma de proteger los derechos fundamentales de los administrados otorgándoles tutela efectiva.

Si bien es cierto, que el Tribunal Constitucional estos últimos años ha emitido sentencias conforme a la situación política actual y la comunidad jurídica académica; que lamentablemente no estarían brindando aportes positivos al desarrollo jurisprudencial del derecho peruano; teniendo en principio el Precedente Vinculante recaída en el Exp. N° 03741-2004-PA/TC, que permite la aplicación del Control Difuso Administrativos a los Tribunales Administrativos y Órganos Colegiados (que estamos de acuerdo); segundo, la sentencia recaída en el Exp. N.º 00014-2009-PI/TC, que extiende los alcances del control difuso; y tercero, la Sentencia recaída en el Exp. 04293-2012-PA/TC, que deja sin efecto dicha aplicación del control difuso (que no estamos de acuerdo).

Como se ha descrito anteriormente existe una importante carga procesal vía contencioso-administrativo, en la que se viene peticionando la Nulidad e Invalidez de un significativo número de actos administrativos, bajo el argumento de no haberse cumplido el debido procedimiento administrativo; ya que como respuesta jurisdiccional, los justiciables han venido obteniendo fallos contradictorios, y a criterio de algunos jueces, la justificación es que en la Ley General de Procedimiento Administrativo ni la jurisprudencia constitucional no estaría establecido la aplicación del control difuso administrativo.

Sin embargo, lo descrito precedentemente no es absoluto, viene encontrando opositores, quienes afirman que no se puede equiparar la función judicial con la función administrativa; toda vez, que en los procesos se resuelven los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas con

vocación definitiva; mientras que en los procedimientos administrativos buscan satisfacer intereses públicos de los particulares.

El problema de la investigación es que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia administrativa, no viene consolidando y fortaleciendo la aplicación de los órganos administrativos en el procedimiento administrativo, por la misma razón que la sentencia recaída en el Exp. 04293-2012-PA/TC, deja sin efecto el precedente vinculante Exp. N° 03741-2004-PA/TC, que permitía la aplicación del control difuso administrativo.

En ese sentido, la presente investigación pretende estudiar y analizar la aplicación del control constitucional del debido procedimiento administrativo -aplicación del control difuso administrativo- a fin de proteger la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado.

### **1.3 Formulación del problema**

#### **1.3.1 Problema general**

¿De qué manera el control constitucional del debido procedimiento administrativo influye en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional – 2018?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

- 1) ¿De qué manera el control difuso administrativo influye en la tutela efectiva del derecho fundamental a la dignidad del administrado?
- 2) ¿De qué manera las sentencias del Tribunal Constitucional influyen en la tutela efectiva del derecho fundamental a la igualdad del administrado?

## **1.4 Antecedentes**

Se tiene como antecedentes de investigación las siguientes:

### **1.4.1 Antecedentes internacionales**

Rivera (2013). en Barcelona – España, realizó la investigación titulada: “*Control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en el salvador a la luz de la jurisprudencia de la Sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia*”, para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Barcelona; quien concluyó que el control constitucional en los órganos jurisdiccionales es de obligatorio cumplimiento. (Rivera, 2012)

Viveiros (2011), en Madrid – España, realizó la investigación titulada: “*El control de constitucionalidad: El sistema brasileño como un modelo híbrido o dual*”, para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid. Concluye que el sistema de control de constitucional de las normas legales y actos de la administración pública debe ser de acuerdo a la Constitución. (Viveiros, 2011)

### **1.4.2 Antecedentes nacionales**

Arias (2015), en la ciudad de Piura – Perú, realizó la investigación titulada: “*El control difuso administrativo y sus implicancias en el estado constitucional de derecho*”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Piura. Concluye que nuestro ordenamiento jurídico ha sido dominado por el neoconstitucionalismo; en esos sentido, todo control es nerserario realizar desde la Constitución Política del Estado (Arias, 2015)

Meza (2014), en la ciudad de Lima – Perú, realizó la investigación titulada: “*Control difuso administrativo peruano*”, para optar el grado de maestro en la Pontificia Universidad Católica del Perú). Concluyó que, nuestro país tiene el control constitucional dual o paralelo, por el cual la

inaplicación de la norma jurídica inconstitucional por todos los órganos del Estado debe ser determinante y final. (Meza, 2014)

Carrasco (2012), en la ciudad de Lima – Perú, realizó la investigación titulada: “*Control difuso administrativo y derechos fundamentales de los administrados, Lima -2012*”, para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal; quien concluyó que el control difuso debe aplicarse en todos los órganos administrativos. (Carrasco, 2012)

## **1.5 Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Justificación práctica.**

La investigación se justifica porque mediante el estudio sugeriremos a los órganos administrativos la aplicación del control difuso en el procedimiento administrativo; asimismo, también que todos los actos administrativos emitidos por la administración pública esté acorde a la Constitución, artículo 51.

### **1.5.2 Justificación Teórica.**

La teoría de esta investigación está sustentada por el autor Covián, quien indica que el control constitucional del procedimiento administrativo son aquellos recursos jurídicos que verifique la emisión de actos administrativos conforme a la Constitución Política del Estado peruano.

### **1.5.3 Justificación Metodológica.**

El objeto de la presente investigación es estudiar y analizar el control constitucional del debido procedimiento administrativo y la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado.

El método de la investigación ha sido cuantitativo - deductivo por el cual se utilizará la recolección de datos que consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los encuestados (Hernández et al., 2010, pág. 9).

Asimismo, se aplicará el tipo básico, enfoque cuantitativo, nivel explicativo y diseño no experimental - correlacional causal.

En ese sentido, se tiene como justificación metodológica porque mediante la investigación se explicaron los aspectos más relevantes del tema de investigación, bajo la revisión de la literatura, la estadística, y los resultados correspondientes. (Hernández, 2010)

## 1.6 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones de la presente investigación son:

- **Temporal:** La investigación titulada: “*Control constitucional del debido procedimiento administrativo en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional*”, se ha realizado en el periodo 2018 - 2019.
- **Espacial:** El espacio de la investigación ha sido la ciudad de ciudad de Lima, específicamente el Tribunal Constitucional Peruano de Lima.
- **Los recursos:** Los recursos presupuestados han sido suficientes para la culminación de la investigación.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo general**

Determinar la manera en que el control constitucional del debido procedimiento administrativo influye en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional – 2018.

### **1.7.2 Objetivos específicos**

- 1) Determinar la manera en que el control difuso administrativo influye en la tutela efectiva del derecho fundamental a la dignidad del administrado.
- 2) Determinar la manera en que las sentencias del Tribunal Constitucional influyen en la tutela efectiva del derecho fundamental a la igualdad del administrado.

## **1.8 Hipótesis**

### **1.8.1 Hipótesis general**

El control constitucional del debido procedimiento administrativo influye directamente en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional.

### **1.8.2 Hipótesis específicas**

- 1) El control difuso administrativo influye directamente en la tutela efectiva del derecho fundamental a la dignidad del administrado.
- 2) Las sentencias del Tribunal Constitucional influyen directamente en la tutela efectiva del derecho fundamental a la igualdad del administrado.

### **1.8.3 Variables**

#### **Variable Independiente**

Control constitucional del debido procedimiento administrativo

#### **Variable Dependiente**

Los derechos fundamentales del administrado

## II. Marco teórico

### 2.1 Marco teórico

#### 2.1.1 El control constitucional

##### A. Definición

El control de la constitucionalidad de las Leyes, llamado también control difuso tiene su origen en el derecho anglosajona - Judicial Review, dada por el Juez Marshal, caso Marbury vs. Madison del año 1803 – EE.UU.

El Control Difuso constitucional de control de Leyes conforme al artículo 51 consiste en preferir la Constitución frente a las demás normas jurídicas de inferior jerarquía, también por lo establecido por el artículo 138 del mismo cuerpo normativo, donde significa: “En todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, igualmente *prefieren una norma legal sobre otra norma de rango inferior*”, concordante con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Segunda Disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional,. (Tirado, 2008, pág. 29)

El control constitucional son aquellos recursos del ámbito jurídico que tiene por objeto verificar la actuación de los entes para emitir actos administrativos con forme a la Constitución, por lo cual este conjunto de herramientas jurídicas permite asegurar la revisión de actos bajo el principio de supremacía constiucional. (Alonso, 2004, pág. 56)

Se entiende por control constitucional al mecanismo de constitucionalidad para regular los actos del gobierno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales, los derechos humanos y la

garantía individual de los gobernados en relación a las leyes y actos de la administración pública emitidas, este acto se llama control constitucional. (Amaro, 2011, pág. 78)

### **C. La supremacía constitucional**

La supremacía constitucional significa que todo el ordenamiento del Estado dependerá de la Constitución Política del estado como una norma jurídica de mayor jerarquía, en el cual crea una serie de competencias, funciones y atribuciones para los entes de gobierno y los gobernados; la supremacía formal emana fundamentalmente de su creación normativa, es decir, que sus normas jurídicas han sido creados mediante procedimientos especiales, diferente a las leyes orgánicas y ordinarias, y para la reforma constitucional requiere también de esos procedimientos especiales. (Carrasco, 2017, pág. 12)

La supremacía a constitucional es un principio de interpretación constitucional, parte de principio teórico doctrinario del derecho constitucional, por el cual se ubica a la norma jurídica constitucional de un determinado país jerárquicamente por encima de todas las normas jurídicas de inferior jerarquía. Denomina también a la constitución no solo por encima de las normas jurídicas sino también como Ley de leyes, ley suprema o fundamento del sistema jurídico. (García E. , 2005, pág. 78)

### **D. La constitucionalidad**

Es aquella categoría jurídica también político por el que se determina la existencia de una norma jurídica constitucional, es decir, de una Constitución en un estado determinado, y dicha Constitución esté con vigencia, tenga vigor, sea respetado y aplicado de manera adecuada. Aquellos fundamentos constitucionales son: La supremacía constitucional, su jerarquía de las normas jurídicas y la inviolabilidad constitucional. (Carrasco, 2017, pág. 13)

## **E. El control difuso**

El control difuso es la inaplicación de una norma jurídica inconstitucional que vulnera abiertamente a los principios constitucionales y los derechos fundamentales, especialmente en la resolución de conflictos y la emisión de actos administrativos.

El control difuso consiste en preferir la constitución en relación a las normas jurídicas de inferior jerarquía, bajo el principio de supremacía constitucional. (Carrasco, 2017, pág. 67)

### **a. Características del control difuso**

El Control Difuso tiene las siguientes características:

- **Naturaleza Incidental.** El cual tiene origen en un proceso existente en el cual se están dilucidando pretensiones o cuestiones con relevancia jurídica.
- **Efecto Inter partis.-** El control difuso solo tendrá efecto entre las partes en conflicto, ello significando que los efectos de la aplicación del control difuso sólo afecta a las partes que son participante en el proceso. No Erga Omnes.
- **Declaración de inaplicabilidad de la norma cuestionada.-** Su eficacia solo es en el caso materia de análisis, más no su declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad; consecuentemente, la misma norma puede volver a ser invocada en otros procesos, siempre en cuando no se haya derogado mediante el procedimiento legislativo o la declaratoria de inconstitucionalidad.

### **2.1.2 Control constitucional del debido procedimiento administrativo**

La figura constitucional del control del debido procedimiento administrativo se encuentra establecido en el artículo 51 de la Constitución, dicha forma de control también se encontraba en tres sentencias del Tribunal Constitucional, Exp. N° 03741-2004-PA/TC - precedente vinculante donde se permitía la aplicación del control difuso administrativo, el Exp. N.° 00014-2009-PI/TC, donde extendió los alcances de la potestad de aplicar el control difuso administrativo a los tribunales administrativos y aquellos órganos colegiados de la Administración Pública de competencia nacional; finalmente, la sentencia recaída en el Exp. 04293-2012-PA/TC (jurisprudencia), en el cual se deja sin efecto la aplicación del control difuso administrativo. (García D. , 1998)

Desde nuestro punto de vista, no es posible que una simple sentencia recaída en el Exp. 04293-2012-PA/TC, del tribunal constitucional pueda haber dejado sin efecto a un precedente vinculante Exp. N° 03741-2004-PA/TC; porque como es de conocimiento general un acta es cambiada por otro acta, una ley por otra ley y un sentencia por otra sentencias de la misma jerarquía; en el caso concreto, una sentencia normal no puede modificar a un precedente vinculante; por ello la aplicación del control difuso constitucional conforme al artículo 51 de la Constitución debe ser aplicado en el procedimiento administrativo.

El Tribunal Constitucional ha establecido algunos presupuestos que obligatoriamente deben concurrir para que la administración pública aplique el control difuso:

- En principio deben ser los tribunales u órganos colegiados administrativos que imparten justicia administrativa, y que tengan jerarquía nacional, y que estén adscritas al poder ejecutivo.
- El pedido de ser necesariamente de parte. Excepcionalmente el control difuso procede de oficio cuando se trate de la aplicación de una disposición que vaya en contra de la interpretación que de ella haya realizado el Tribunal Constitucional, o que dicha aplicación contravenga a un precedente vinculante.

- Que los órganos colegiados no pueden dejar de aplicar una norma legal o reglamento cuya constitucionalidad ha sido confirmada en los procesos constitucionales, tampoco aplicar los efectos jurídicos de una ley o reglamento que haya sido declarado inconstitucional.

Teniendo en consideración lo establecido por el Tribunal Constitucional, se ha sostenido que en nuestro ordenamiento jurídico la administración, y en particular sus órganos colegiados, tienen la competencia de ejercer el control difuso, inaplicando normas con rango de ley y reglamentarias que sean contrarias a la Constitución.

En la misma línea, se ha ubicado la Ley N° 28996 que fortalece al ordenamiento jurídico donde reconoce la competencia de la administración para ejercer el control difuso administrativo.

Esta Ley establece que los órganos colegiados de la administración pública pueden implicar las normas jurídicas que contravengan a la Constitución o sea una barrera burocrática. Los diversos autores observan esta norma jurídica como la potestad de la administración para ejercer el control difuso administrativo.

#### **A. Relación entre el control difuso y administración**

En relación al control difuso, en nuestro ordenamiento jurídico se ha presentado un primer cuestionamiento referido al tema de la aplicación del control difuso en sede judicial. Sobre ello se presentan grandes dudas y cuestionamientos en la medida que esta institución no fue, y aún no lo es muy utilizada por los jueces del Poder Judicial. (Calderón, Aguilar, & Catillo, 2011)

El control difuso, tal como se hubiese deseado, no ha sido utilizado para defender la supremacía de la Constitución, para salvaguardar los derechos fundamentales y el Estado de Derecho y para ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes.

En el estado actual de las cosas se observan posturas encontrada sobre la aplicación del control difuso administrativo, algunos señalan a favor de la aplicabilidad del control difuso administrativo y otros contradicen a la aplicación del control difuso administrativo.

En ese sentido, se debe sostener que el objetivo final es buscar el respeto a la Constitución, a fin de permitir garantizar la supremacía normativa de la Constitución. (García D. , 1998, pág. 47)

### **B. El debido procedimiento administrativo**

El debido procedimiento administrativo es un principio constitucional que comprende el derecho de petición, exponer sus argumentos, ofrecer y contradecir pruebas, y obtener finalmente la decisión debidamente motivada y fundada de acuerdo a Ley (Mora, 2008, pág. 34).

El debido procedimiento administrativo conforme a la Ley General de Procedimiento administrativo comprende a la aplicación del debido proceso aplicado en los órganos jurisdiccionales, conforme al artículo 139 inc.3 de la constitución, en consecuencia dicho debido proceso también tiene alcance a la administración pública, especialmente en aquellos donde el Estado declare derechos e impone obligaciones. (García E. , El principio de legalidad en la asministración pública, 2002)

En la Ley de Procedimiento Administrativo General, el debido procedimiento se encuentra regulado en el artículo IV en inciso 1.2, donde los administrados podrán gozar de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el exponer sus argumentos, ofrecimiento de pruebas y producirlas y de obtener una resolución o decisión motivada y fundada de acuerdo a Ley. (Calderón, Aguilar, & Catillo, 2011)

El debido procedimiento como un debido proceso en el ámbito administrativo, comprende los siguientes derechos para los administrados: A peticionar, argumentar, ser escuchados, a ofrecer pruebas, producir pruebas (Gonzales, 1992, pág. 47).

### **C. La justicia administrativa**

Se entiende por justicia administrativa a un concepto sustantivo y procesal en el cual se establece que el actuar del ente administrativo debe estar orientado a la satisfacción de las necesidades o intereses públicos de manera concreta, y el respeto pleno a los derechos e intereses públicos. La justicia administrativa pretende solucionar controversias que nacen de los administrados con el Estado o el ente pública denominado administración pública. (Rojas, 2006)

### **D. El procedimiento administrativo**

El procedimiento administrativo es el conjunto de actos preparatorios concatenados según un orden cronológico y funcional, para verificar la existencia de la necesidad pública, la satisfacción de las necesidades, los acontecimiento que los crean, así como para oír a los posibles afectados y voceros de intereses conexos, a nivel público como privado, privados, para la toma de decisiones que tenga por objeto armonizar el fin público. (Ortiz, 1981)

El procedimiento administrativo son el conjunto de etapas que se distinguen claramente desde el inicio del procedimiento, pasando por la probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria.

A la hora de verificar la adecuación al Derecho, se debe verificar los recursos administrativos a fin de respetar el debido procedimiento administrativo. (Gonzales, 1992)

El procedimiento administrativo se encamina a través de una serie de principios, que en la mayoría de los casos tienen un sustento constitucional, más allá de la simple aplicación de la norma

jurídica legal. Los principios son aquellos pilares fundamentales que orientan al debido procedimiento administrativo. La inobservancia puede acarrear en nulo todo lo actuado. Los principios jurídicos del procedimiento administrativo son aquellas pautas o directrices que definen su esencia y tienden a justificar su existencia, permitiendo su aplicación más allá de las simples prácticas procesales dogmáticas. (Espinoza, 2001)

### **E. La responsabilidad de la función pública**

Es aquella situación jurídica que produce cuando una persona jurídica o natural de derecho público o privado causa daño a otra ya sea por dolo negligencia, para luego reparar el daño y consecuentemente indemnizarlos.

La responsabilidad puede catalogarse de manera individual o puede ser también compartida, según las circunstancias. La responsabilidad asumirá siempre con entereza, dignidad, espíritu de justicia, y sincero propósito de querer reparar el daño causado.

La responsabilidad implica el cumplimiento cabal de sus obligaciones que amerita su validación y consiguiente reconocimiento funcional. (Patrón, 2004, pág. 45)

#### **2.1.3 Jurisprudencia constitucional como fuente del derecho**

Para entender la jurisprudencia constitucional, es preciso entender la jurisprudencia ordinaria, que consiste en el conjunto de sentencias emitidas por los jueces, órganos administrativos o los organismos supranacionales (sentido material) o la forma de aplicación de las normas jurídicas (sentido formal); en ese sentido, la jurisprudencia constitucional está referida a las sentencias del Tribunal constitucional, es decir, es la doctrina constitucional por la misma razón que juzga y a la vez declara el derecho en casos concretos juzgar, declarar el derecho en los casos concretos, conjunto de

sentencias (sentido material) y la producción doctrinaria (sentido formal). (Fernández, 2009, pág. 35)

### **A. La jurisprudencia**

La jurisprudencia es la doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional, Poder Judicial y los órganos administrativos sobre un caso concreto en el ámbito del derecho (Carrasco, 2017, pág. 45).

En un sentido amplio la jurisprudencia es entendida como toda decisión emanada de los jueces, órganos administrativos, el tribunal constitucional o los organismos supranacionales producto de la interpretación de las normas jurídica, los hechos facticos y las pruebas pertinentes en un caso concreto. (Carpio, 2001, pág. 79)

### **B. El precedente vinculante**

El precedente vinculante, es la regla jurídica general expuesta en un caso concreto y particular por el cual el Tribunal Constitucional ha decidido establecer como regla general obligatoria cuando así lo exprese en la sentencia, por el cual deviene en un determinado parámetro normativo las sentencias futuras de naturaleza homóloga. El precedente vinculante dado por el TC con esas características tendrá el mismo efecto que una norma legal. (García E. , 2005, pág. 66)

#### **a. Elementos del precedente vinculante**

- ***Ratio decidendi.***- Son aquellas razones para decidir, denominado también razón suficiente.

- ***Obiter dicta.***- Es la parte de la sentencia que trae una serie de reflexiones, acotaciones que son justificados por razones eminentemente pedagógicas o de orientación.
- ***Decisum.***- Consiste en la decisión final o fallo emitido por el Tribunal Constitucional, el plenario o el Jurado Nacional de Elecciones.

#### **b. Instrumentos fundamentales del precedente vinculante**

- ***El Stare Decisis.***- Consiste en seguir o estar a lo decidido, es decir, las decisiones precedentes sobre idénticas cuestiones deben ser seguidas por los tribunales, por ello obligados a acatar o cumplir con los asuntos resueltos.

Se su clasifica en:

Stare decisis vertical: Cundo el Tribunal que dictó un criterio determinado dicta un criterio que debe ser seguido por los juzgados de primera instancia.

Sstare decisis horizontal: Es una figura por el cual el propio juzgado o tribunal se vincula por sus decisiones anteriores.

- ***El Overruling.***- Es el cambio o sustitución de un precedente vinculante anterior, a efectos de salvaguardar la seguridad jurídica.
- ***El Distinguish.***- Por el cual se logra determinar y justificar que el caso no es sustancialmente igual a aquel que dio origen a un precedente vinculante.

#### **2.1.4 Derechos fundamentales del administrado**

Los derechos fundamentales de los administrados son aquellos derechos establecidos en el en los tres primeros artículos de la Constitución política del Estado de 1993 como el:

- a) Derecho a la dignidad del administrado
- b) Derecho a la petición y la procedencia de la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso
- c) Derecho a la igualdad y a ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades
- d) Derecho a acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley
- e) Derecho a acceder a la información gratuita que deben brindar las entidades del Estado sobre sus actividades orientadas a la colectividad, incluyendo sus fines, competencias, funciones, organigramas, ubicación de dependencias, horarios de atención, procedimientos y características
- f) Derecho a ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación
- g) Derecho a participar responsable y progresivamente en la prestación y control de los servicios públicos, asegurando su eficiencia y oportunidad
- h) Derecho al cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades
- i) Derecho a ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones
- j) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la entidad bajo cuya responsabilidad son tramitados los procedimientos de su interés

- k) Derecho a que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible
- l) Derecho al ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades
- m) Derecho a exigir la responsabilidad de las entidades y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente

## **2.2 Marco filosófico**

El marco filosófico de la investigación tiene por objeto realizar algunas reflexiones sobre el control constitucional que es un mecanismo del control difuso realizado en los órganos administrativos; para lo cual, citaremos el antecedente famoso del caso *Marbury vs. Madison* con el Juez Marshall, en dicha sentencia están explicados con mucha claridad los presupuestos que se deben tomar en cuenta para la elección de uno u otro sistema del control de constitucionalidad de las leyes. Marshall decía: Hay sólo dos alternativas demasiado claras para ser discutidas, “o la Constitución controla cualquier ley contraria a ella, o la legislatura puede alterar la Constitución mediante una ley ordinaria”. En dichas alternativas no hay términos medios: o la Constitución es la ley Suprema inalterable por medios ordinarios o se encuentra en el mismo nivel que las leyes y de tal modo cualquiera de ellas puede reformarse o dejarse sin efecto; si fuera cierta el primer caso, entonces una ley contraria a la Constitución no simplemente Ley; pero si fuera verdadera el segundo caso, entonces las constituciones escritas son absurdos intentos del pueblo para limitar un poder ilimitable por naturaleza. Por lo que, si una ley contraria a la Constitución es nula, obliga a los tribunales a implicarla por ser inválido para el caso concreto.

En ese sentido, el control constitucional consiste en que los órganos administrativos en un procedimiento administrativo al momento de resolver un conflicto administrativo deben preferir

la constitución frente a las normas jurídicas de inferior jerarquía, de conformidad al artículo 51 de la Constitución Peruana.

### **2.3 Marco conceptual**

**El derecho.-** Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

**Control difuso.-** Significa Preferir la Constitución frente una norma legal; y la Ley frente a las normas jurídicas de inferior jerarquía; por el cual, se inaplicada una norma jurídica inconstitucional que vulnere abiertamente los principios constitucionales y los Derechos Fundamentales, bien por la forma o por el fondo.

**Control difuso administrativo.-** El Control Difuso Administrativo significa que los órganos administrativos y los tribunales de la Administración Pública, pueden ejercer el control de las normas y procedimientos jurídicos.

**El procedimiento administrativo.-** Son aquellos mecanismos seguidos uno al otro encaminados a emitir un acto administrativo.

**El debido procedimiento administrativo.-** El debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

**El control del debido procedimiento administrativo.-** Consiste en la aplicación del control difuso en la administración pública asegurando la primacía de la constitución frente a las normas jurídicas administrativas.

**La jurisprudencia del tribunal constitucional.-** Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador de la jurisprudencia.

**Actos administrativos.-** Es el medio a través del cual la Administración pública cumple su objetivo de satisfacer los intereses colectivos o interés público. Es la formalización de la voluntad administrativa, y debe ser dictado de conformidad con el principio de legalidad.

**La administración pública.-** Son aquellas organizaciones destinados a realizar funciones administrativas del Estado.

**Constitucionalidad.-** Es una categoría jurídico-política que significa la existencia de una Constitución en un determinado Estado, que dicha Constitución esté plenamente vigente, tenga vigor, se la respete y aplique adecuadamente. Los fundamentos de la constitucionalidad, son la supremacía constitucional, la jerarquía de las normas jurídicas y la inviolabilidad constitucional.

**La constitución.-** Es la norma jurídica suprema de mayor valor y del más alto rango en un Estado, que define la estructura, organización y funciones del Estado.

**La jurisprudencia.-** La jurisprudencia constituye, por tanto, la doctrina que desarrolla el Tribunal en los distintos ámbitos del derecho, a consecuencia de su labor frente a cada caso que va resolviendo.

**El precedente vinculante.-** El precedente constitucional vinculante, es aquella regla jurídica general expuesta en un caso particular y concreto, que el Tribunal Constitucional decide establecer como regla general; y, que, por ende, deviene en parámetro normativo para la resolución de futuros procesos de naturaleza homóloga.

**El stare decisis.-** Significa al estar o seguir lo decidido, es decir, las decisiones precedentes sobre idénticas cuestiones deben ser seguidas por los tribunales, por ello obligados a acatar o cumplir con los asuntos resueltos

**El overruling.-** Consiste en el cambio o sustitución de un precedente vinculante anterior, a efectos de salvaguardar la seguridad jurídica.

**El distinguish.-** Es cuando se logra determinar y sobretodo justificar que el caso no es sustancialmente igual a aquel que dio origen a un precedente vinculante.

**Los derechos fundamentales de los administrados.-** son derechos inherentes y propios de administrado, que se encuentran establecidos en la constitución política del Estado, artículos 1, 2 y 3.

### **III. Método**

#### **3.1 Tipo de investigación**

En la investigación planteada se aplicó el tipo básico de alcance o nivel explicativo. El tipo de investigación básica denominado también como pura, fundamentada o dogmática, tiene por objeto obtener y recopilar información para la construcción de una base de conocimientos que se va alimentando a la información previamente existente; su finalidad consiste en formular nuevas teorías o modificar las existentes, para así incrementar conocimientos científicos o filosóficos sin contrastar con ningún aspecto práctico.

El alcance o nivel fue la investigación explicativa, mediante el cual se explica las características de un conjunto de sujetos o hechos; explica el nivel de correlación entre variables, la causa y efecto. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 81).

El diseño de investigación es el plan o estrategia que es desarrollada para la obtención de información requerida en una investigación; por lo que, el diseño aplicado a la investigación fue el diseño no experimental, transversal o transeccional – correlacional/causal; el experimental, es porque permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables.

El diseño de investigación transeccional o transversal - correlacional/causal, son diseños que han servido para recolectar datos en un solo momento, en un tiempo único, y correlacionalizarlos en un momento dado. (Hernández Sampieri, 2010, pág. 151).

El método de investigación utilizado fue el método deductivo porque el enfoque fue una cuantitativo - estadístico.

En lo correspondiente al marco teórico se ha procedido a sintetizar la información considerada pertinente, a partir de la cual se realiza análisis deductivo; ya que, a partir de la teoría

existente se ha procedido, a plantear conjeturas acerca de las variables en estudio, como es el hecho de plantear la existencia de una relación entre ellas.

## 3.2 Población y muestra

### 3.2.1 Población

En principio población significa aquel conjunto de elementos del cual se recaba información que serán sometidos a una medición determinada (Vivanco, 2005, pág. 23); la población en estudio ha sido conformada por los especialistas, asesores y magistrados del Tribunal Constitucional Peruano, que serán 81 profesionales.

Tabla 1  
*Población de profesionales del Tribunal Constitucional*

<b>Profesionales</b>	<b>Nº</b>
<b>Magistrados</b>	7
<b>Especialistas</b>	60
<b>Asesores</b>	14
<b>Total</b>	81

Fuente: Portal de Transparencia del Tribunal Constitucional

### 3.2.2 Muestra

Es aquella población muestral, es una parte de la población que sirvió como representativa para la investigación.

Para la muestra se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 5% (Hernández Sampieri, 2010); que son 67 muestras.

La fórmula relaciona el tamaño de muestra cuando la población es finito es:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{(N-1) e^2 + Z^2 * P * Q}$$

Donde

$n$  Es el tamaño de la muestra;

$Z$  Es el nivel de confianza 99%

$P$  Es la variabilidad positiva o probabilidad de éxito 50%

$Q$  Es la variabilidad negativa o probabilidad de fracaso 50%

$N$  Es el tamaño de la población

$E$  Margen de error 5%

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

$$n = \frac{81 \times 1.96^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}{(81 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}$$

$$n = \frac{81 \times (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}{80 \times (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{81 \times 3.8416 \times 0.25}{80 \times 0.0025 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n = \frac{77.792}{1.1604} = 67.038$$

Redondeado:  $n = 67$

### 3.3 Operacionalización de variables

Tabla 2

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
<b>Variable independiente.-</b> Control constitucional del debido procedimiento administrativo	El control constitucional del debido procedimiento administrativo está referido al control difuso administrativo. (Covián, 2013, pág. 38)	El Cuestionario utilizado será de tipo tipo lickert consistente en una serie de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios con cinco alternativas.  La variable control constitucional del debido procedimiento administrativo tienen 2 dimensiones y 5 indicadores.	El control difuso administrativo	1.Primacía de la Constitución	1	De Likert
				2.Inaplicación normativa	2	De Likert
			Las sentencias del Tribunal Constitucional	1.Sentencia N° 03741-2004-PA/TC	3	De Likert
				2.Sentencia N° 00014-2009-PI/TC	4	De Likert
3.Sentencia N° 04293-2012-PA/TC	5	De Likert				
<b>Variable dependiente.-</b> Derechos fundamentales del administrado	Los derechos fundamentales de los administrados son aquellos derechos inherentes a los administrados, establecidos en la constitución política del Estado, artículos 1, 2 y 3. (Carrasco, 2017, pág. 73)	El Cuestionario utilizado será de tipo tipo lickert consistente en una serie de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios con cinco alternativas.  La variable derechos fundamentales de los administrados tienen 2 dimensiones y 4 indicadores	Dignidad del administrado	1.El honor	6	De Likert
				2.La moral	7	De Likert
			Igualdad del administrado	1.La discriminación	8	De Likert
				2.La diferenciación	9	De Likert

Elaboración propia

### **3.4 instrumentos de investigación**

#### **3.4.1 Técnicas de investigación**

Las principales técnicas utilizadas fueron:

- 1) La encuesta
- 2) La revisión de la literatura
- 3) Análisis documental

#### **3.4.2 Instrumentos de investigación**

Es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 200).

De las fuentes de información primarias y secundarias se obtuvo la operatividad de las entidades públicas; las técnicas que se utilizaron para la captura de los datos fueron: Lecturas de libros e internet, cuestionarios de entrevista y encuesta, guía de observación, conversaciones, registros, grabaciones, fotografías; y se escogió lo siguiente:

- a) El cuestionario de encuesta
- b) Las fichas bibliográficas
- c) El análisis de documentos

### 3.5 Procedimientos

#### 3.5.1 Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

Tabla 1

*Juicio de expertos*

Nº	EXPERTOS	SUFICIENCIA	VALORACIÓN DE LA APLICABILIDAD
1	Dr. Charlie Carrasco Salazar	SI	90%
2	Dra. Rormery Orellana Vicuña	SI	90%
3	Dra. Emilia Vicuña Cano	SI	90%

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.-** En la tabla 3 los expertos indicaron que el instrumento es el idóneo, por tanto, es aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo a los fines de la investigación.

#### 3.5.2 Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernández, et al, 2014, p. 200).

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición, cuya fórmula es el siguiente:

$$\alpha = \left[ \frac{k}{k-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

$S_i^2$  es la varianza del ítem  $i$ ,

$S_t^2$  es la varianza de los valores totales observados y

$k$  es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Tabla 4

*Escala de respuesta de tipo Likert*

COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD	
Rangos	Interpretación
0.81 a 1.00	Totalmente de acuerdo
0.61 a 0.80	De acuerdo
0.41 a 0.60	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
0.21 a 0.40	En desacuerdo
0.01 a 0.21	Totalmente en desacuerdo

Nota: Hernández, Fernandez y Baptista (2014)

**Resultados del análisis de confiabilidad de la variable independiente:** El control constitucional del debido procedimiento administrativo.

Tabla 5

*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Valido	9	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	9	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento

Tabla 6

*Estadística de fiabilidad*

<i>Alfa de Cronbach</i>	N de elementos
,884	9

Fuente: Resultado SPSS 24/Elaborado por el investigador

**Resultados del análisis de confiabilidad de la variable independiente:** Los derechos fundamentales del administrado

Tabla 7

*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Valido	9	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	9	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento

Tabla 8

*Estadística de fiabilidad*

<i>Alfa de Cronbach</i>	N de elementos
,884	9

Fuente: Resultado SPSS 24/Elaborado por el investigador

Tabla 9

*Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach*

	Media de escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 2	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 3	47,023	155,262	,725	,885
Pregunta 4	46,984	145,532	,624	,884
Pregunta 5	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 6	46,544	146,232	,628	,889

Pregunta 7	46,584	144,232	,631	,887
Pregunta 8	46,574	145,232	,632	,888
Pregunta 9	46,574	145,232	,632	,888

**Nota:** Hernández, Fernández y Baptista (2010)

### **Análisis:**

Nuestro Alfa de Cronbach es de ,889 lo cual muestra un Alfa de Cronbach es bastante bueno porque es mayor a 0.50

### **3.6 Análisis de datos**

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- 1) **Análisis de resultados.-** Para el análisis de resultados estadísticos se utilizó el programa SPSS 24 Alfa de Cronbach.
- 2) **Análisis documental.-** Mediante esta técnica se pudo conocer, comprender, analizar e interpretar la información recabada para la investigación, revistas, libros, textos, artículos de internet y otras fuentes de información.
- 3) **Indagación.-** Por medio de esta técnica se pudo obtener datos cuantitativos con nivel de razonabilidad.
- 4) **Conciliación de datos.-** Se aplicó para enlazar los datos
- 5) **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.**
- 6) **Comprensión de gráficos**

### **3.7 Consideraciones éticas**

La investigación se ha realizado bajo los parámetros de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, es decir no se recurrirá al plagio de investigaciones de otros autores (Universidad de Celaya, 2011).

## V. Resultados

### 4.1 Contrastación de hipótesis

#### Procedimiento de prueba de hipótesis

Para este caso se utilizará el nivel estadístico **Pearson** mediante los datos siguientes:

Nivel de confianza (1- $\alpha$ ): 95%

Nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05

$H_0 : \theta = 0.05$

$H_1 : \theta \neq 0.05$

Si  $\alpha > \text{Sig.}$  (Significancia calculado). Se rechaza  $H_0$

Se distinguirá las hipótesis:

#### Caso1

**Hipótesis nula  $H_0$ :** El control constitucional del debido procedimiento administrativo no influye directamente en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional.

Tabla 10

<b>Correlaciones</b>			
		El control constitucional del debido procedimiento administrativo	Derechos fundamentales del administrado
El control constitucional del debido procedimiento administrativo	Correlación de Pearson	1	,233*
	Sig. (bilateral)		<b>,034</b>
	N	83	83
Derechos fundamentales del administrado	Correlación de Pearson	,233*	1
	Sig. (bilateral)	,034	
	N	83	83

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 9 muestra el valor de Sig.=0.034, este valor comparado con el nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05. En ese sentido, 0.05 es mayor a 0.034, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y prevalece la hipótesis alterna  $H_1$ : “El control constitucional del debido procedimiento administrativo influye directamente en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional”.

En consecuencia, se establece que el estudio del problema planteado en la tesis, por una parte se sustenta en el análisis doctrinal y jurisprudencial que hacemos desde la descripción y formulación del problema hasta el marco teórico y la formulación de las hipótesis, partes en las que se describe y explica las diversas doctrinas del derecho que sustentan nuestra tesis referida al “Control constitucional del debido procedimiento administrativo en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional”.

## Caso 2

**Hipótesis alternativa  $H_1$ :** El control constitucional del debido procedimiento administrativo influye directamente en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional.

Tabla 11

<b>Correlaciones</b>			
		El control constitucional del debido procedimiento administrativo	Derechos fundamentales del administrado
El control constitucional del debido procedimiento administrativo	Correlación de Pearson	1	,183
	Sig. (bilateral)		<b>,098</b>
	N	83	83
Derechos fundamentales del administrado	Correlación de Pearson	,183	1
	Sig. (bilateral)	,098	
	N	83	83

La tabla 10 muestra el valor de Sig.=0.098, este valor comparado con el nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05. Esto quiere decir que 0.05 es menor a 0.098, por tanto se acepta la

hipótesis alterna ( $H_1$ ). Es decir, se acepta la hipótesis “El control constitucional del debido procedimiento administrativo influye directamente en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional”.

En consecuencia, se establece que el estudio del problema planteado en la tesis, por una parte se sustenta en el análisis doctrinal y jurisprudencial que hacemos desde la descripción y formulación del problema hasta el marco teórico y la formulación de las hipótesis, partes en las que se describe y explica las diversas doctrinas del derecho y jurisprudencia analizada que sustentan nuestra tesis referida al “Control constitucional del debido procedimiento administrativo en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional”.

## 4.2. Análisis e interpretación de resultados

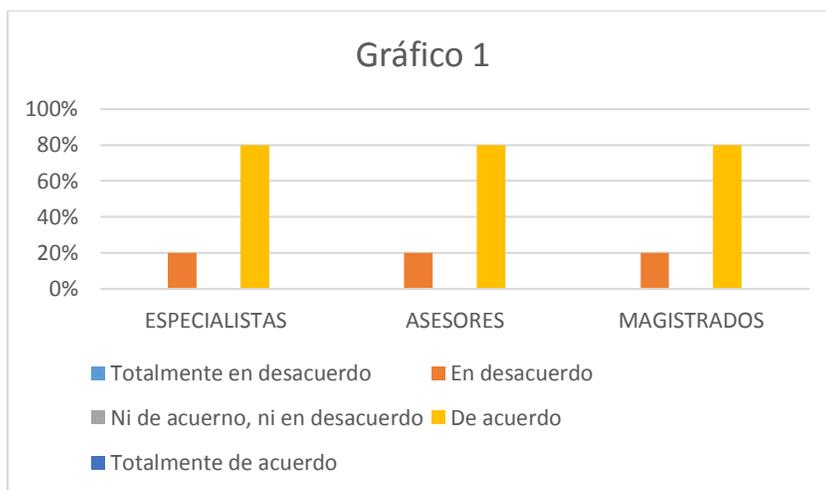
### Pregunta 1

Usted cree que el control difuso administrativo busca la primacía de la constitución frente a la demás normas jurídicas de inferior jerarquía.

Tabla 12  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asesores	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>En desacuerdo</b>	5	6	1	12	20
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>De acuerdo</b>	25	25	5	55	80
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 12 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que el control difuso administrativo busca la primacía de la constitución frente a la demás normas jurídicas de inferior jerarquía.

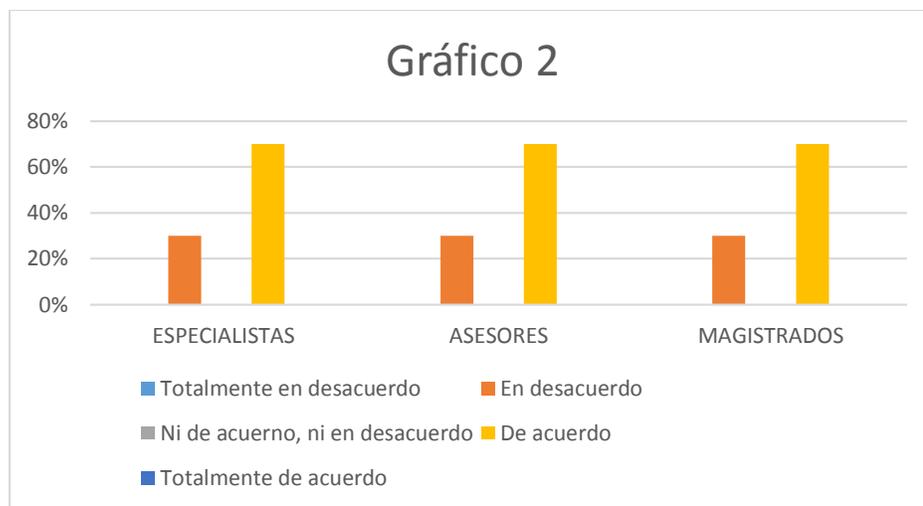
## Pregunta 2

Usted cree que el control difuso administrativo es la inaplicación de una norma jurídica inconstitucional que vulnera los principios constitucionales y los derechos fundamentales de los administrados.

Tabla 13  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asesores	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>En desacuerdo</b>	8	7	2	17	30
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>De acuerdo</b>	23	22	5	50	70
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia



## Interpretación

En la tabla 13 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que el control difuso administrativo es la inaplicación de una norma jurídica inconstitucional que vulnera los principios constitucionales y los derechos fundamentales de los administrados.

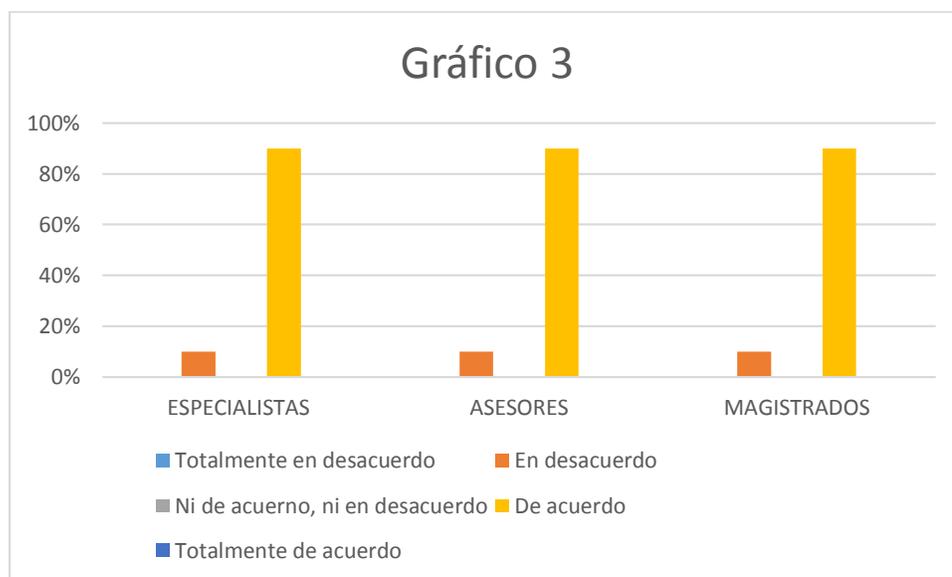
### Pregunta 3

Usted cree que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 03741-2004-PA/TC, permite la aplicación del control difuso administrativo.

Tabla 14  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asesores	Magistrados	N°	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>3</b>	3	1	<b>7</b>	<b>10</b>
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>27</b>	27	6	<b>60</b>	<b>90</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 14 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 03741-2004-PA/TC, permite la aplicación del control difuso administrativo.

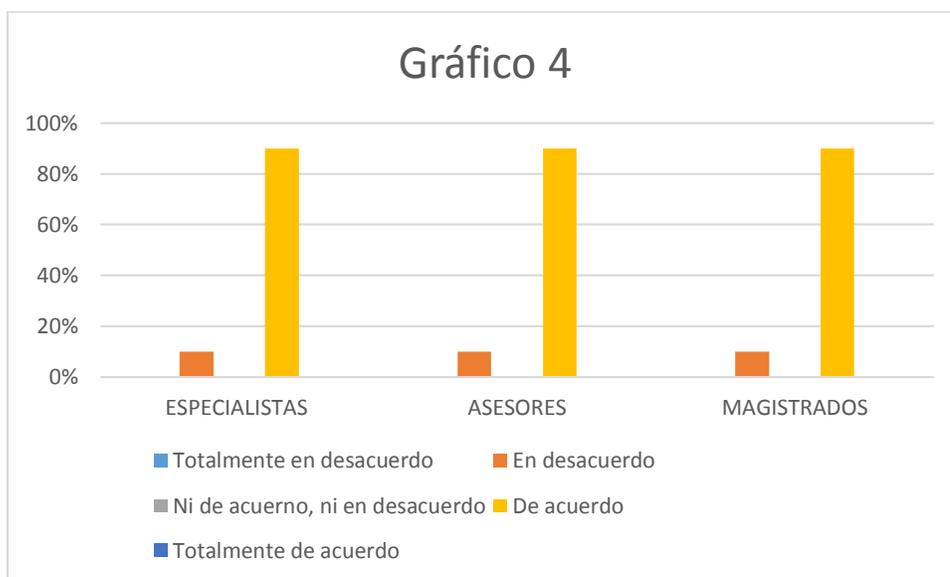
#### Pregunta 4

Usted cree que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 00014-2009-PI/TC, permite la aplicación del control difuso administrativo.

Tabla 15  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asesores	Magistrados	N°	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>3</b>	3	1	<b>7</b>	<b>10</b>
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>27</b>	27	6	<b>60</b>	<b>90</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



#### Interpretación

En la tabla 15 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 00014-2009-PI/TC, permite la aplicación del control difuso administrativo.

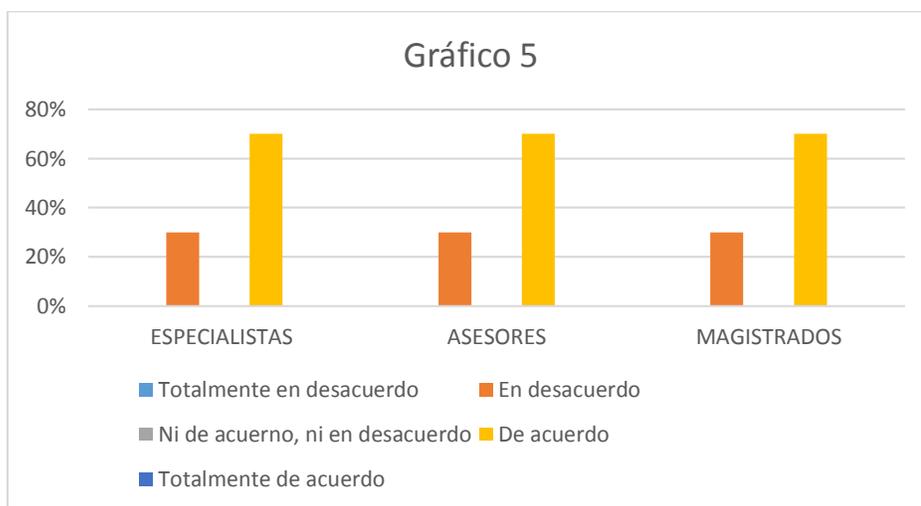
### Pregunta 5

Usted cree que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 04293-2012-PA/TC, no permite la aplicación del control difuso administrativo.

Tabla 16  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asesores	Magistrados	N°	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>8</b>	7	2	<b>17</b>	<b>30</b>
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>23</b>	22	5	<b>50</b>	<b>70</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 16 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 04293-2012-PA/TC, no permite la aplicación del control difuso administrativo.

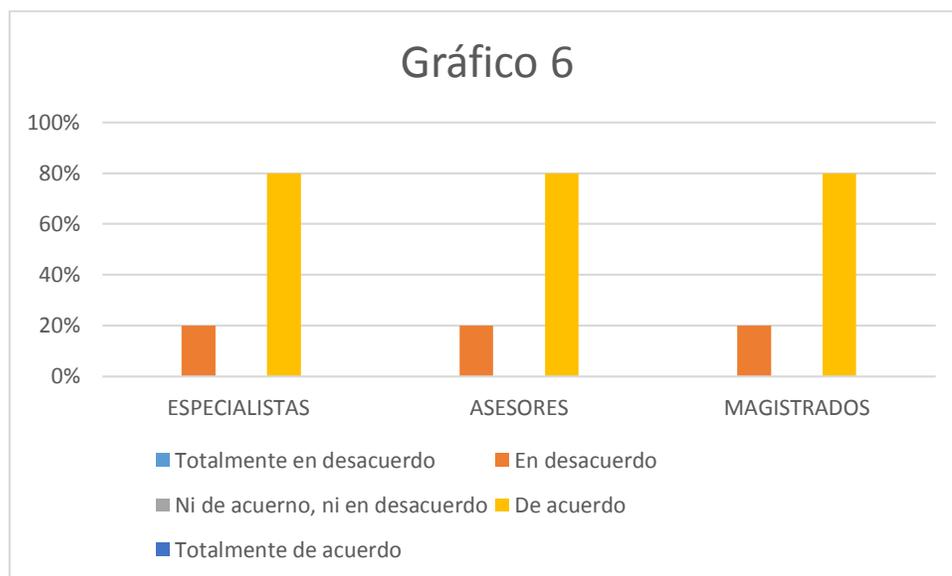
### Pregunta 6

Usted cree que la dignidad del administrado consiste en el respeto al honor de la persona.

Tabla 17  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asesores	Magistrados	N°	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>En desacuerdo</b>	5	6	1	12	20
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>De acuerdo</b>	25	25	5	55	80
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 17 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que la dignidad del administrado consiste en el respeto al honor de la persona.

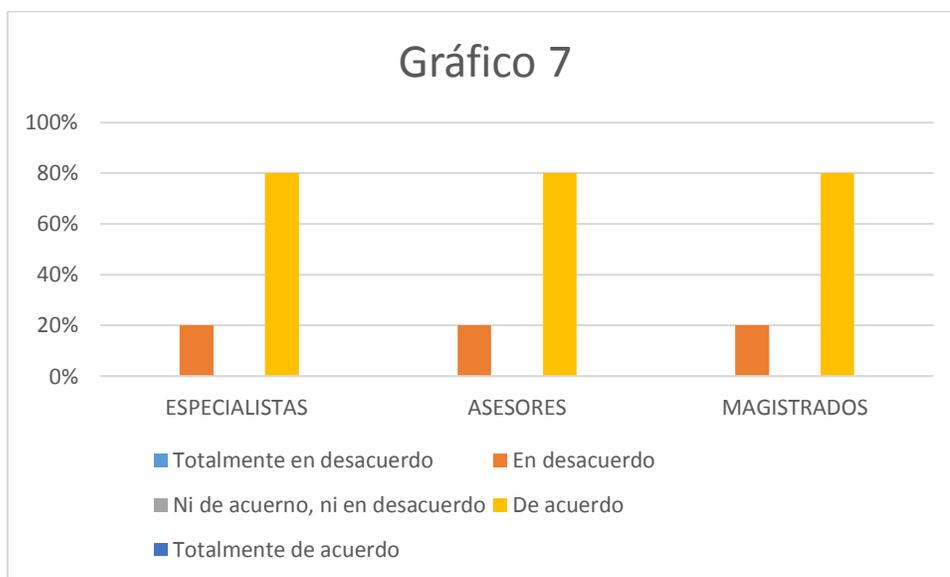
### Pregunta 7

Usted cree que la dignidad del administrado está referido al respeto de la moral como persona.

Tabla 18  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asesores	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>En desacuerdo</b>	5	6	1	12	20
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>De acuerdo</b>	25	25	5	55	80
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 18 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que la dignidad del administrado está referido al respeto de la moral como persona.

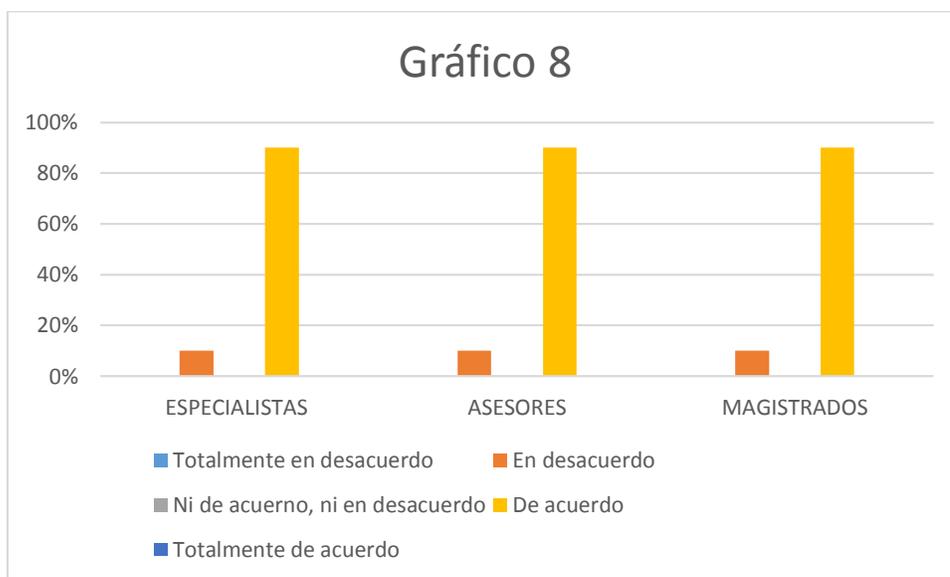
### Pregunta 8

Usted cree que la discriminación consiste en la vulneración del derecho a la igualdad del administrado

Tabla 19  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asesores	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>3</b>	3	1	<b>7</b>	<b>10</b>
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>27</b>	27	6	<b>60</b>	<b>90</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 19 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que la discriminación consiste en la vulneración del derecho a la igualdad del administrado.

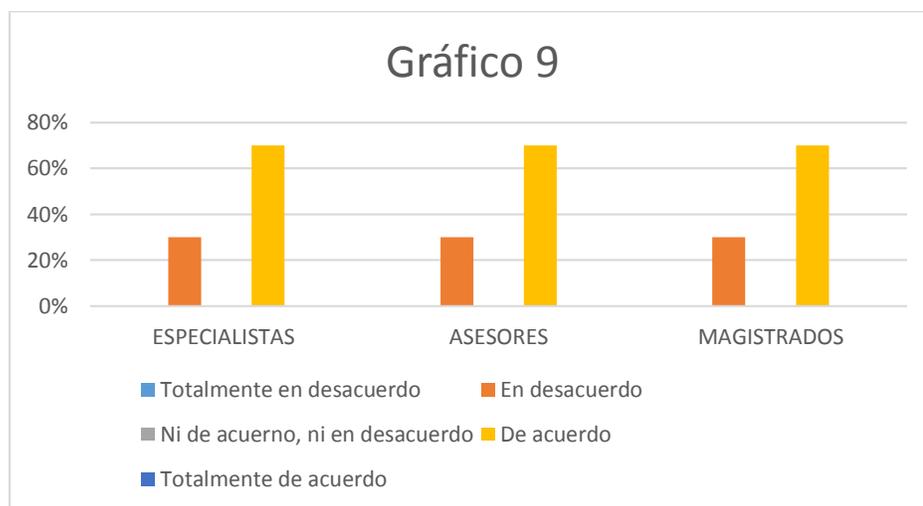
### Pregunta 9

Usted cree que la diferenciación no es causal de la vulneración al derecho de la igualdad del administrado

Tabla 20  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asesores	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>En desacuerdo</b>	8	7	2	17	30
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>De acuerdo</b>	23	22	5	50	70
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 20 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que la diferenciación no es causal de la vulneración al derecho de la igualdad del administrado.

## V. Discusión de resultados

### 5.1 Discusión

La investigación tuvo como objetivo general determinar la manera en que el control constitucional del debido procedimiento administrativo influye en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado en el Tribunal Constitucional – 2018.

La mayor limitación de la investigación ha sido la explicación del tema y realizar las encuestas, por la misma razón que los encuestados no tenían tiempo para responder a las preguntas; en ese sentido, los resultados se han obtenido solo de encuestados correspondientes.

Como antecedente internacional se tuvo a, Rivera (2013), en Barcelona – España, en la investigación titulada: “*Control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en el salvador a la luz de la jurisprudencia de la Sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia*”. Concluyó que la legislación constitucional que los estados en todo acto administrativo deben realizar el control constitucional. (Rivera, 2012)

En el ámbito nacional el antecedente fue de, Arias (2015), en la ciudad de Piura, quien realizó la investigación titulada: “*El control difuso administrativo y sus implicancias en el estado constitucional de derecho*”. Concluyó que en un sistema neo constitucional debe primar la Constitución del Estado. (Arias, 2015)

El marco teórico según Tirado el Control Difuso de la Constitucionalidad de las Leyes, significa remitirnos a lo establecido por el artículo 138° de la Constitución Política, el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Segunda Disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; que tiene alcance a los órganos administrativos a través del artículo 51 de la Constitución.

Mientras que el autor Carrasco estableció que el principio de la Supremacía Constitucional ubica a la constitución jerárquicamente por encima de todas las normas jurídicas del país.

El cuestionario utilizado en la encuesta ha sido elaborado conforme a las características de los encuestados, dichas preguntas fueron: ¿Usted cree que el control difuso administrativo busca la primacía de la constitución frente a la demás normas jurídicas de inferior jerarquía?, ¿Usted cree que el control difuso administrativo es la inaplicación de una norma jurídica inconstitucional que vulnera los principios constitucionales y los derechos fundamentales de los administrados?, ¿Usted cree que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 03741-2004-PA/TC, permite la aplicación del control difuso administrativo?, ¿Usted cree que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 00014-2009-PI/TC, permite la aplicación del control difuso administrativo?, ¿Usted cree que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 04293-2012-PA/TC, no permite la aplicación del control difuso administrativo?, ¿Usted cree que la dignidad del administrado consiste en el respeto al honor de la persona?, ¿Usted cree que la dignidad del administrado está referido al respeto de la moral como persona?, ¿Usted cree que la discriminación consiste en la vulneración del derecho a la igualdad del administrado?.

Los resultados mostraron que el 80% frente al 20%, de los encuestados indicaron que el control difuso debe ser aplicado en la administración pública, en los procedimientos administrativos.

Con la que se confirma nuestra hipótesis planteada.

## VI. Conclusiones

1. El control constitucional del debido procedimiento administrativo permite respetar la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado, conforme se puede demostrar con los resultados alcanzados donde el 80% frente al 20% de los encuestados indicaron que el control difuso administrativo influye directamente en la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los administrados.
2. El control difuso administrativo permite que la dignidad de los administrados reconocidos en la Constitución sean respetados de manera eficiente, conforme se ha establecido en los resultados alcanzados donde el 90% frente al 10% de los encuestados indicaron en ese sentido.
3. Las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de control difuso administrativo no han sido uniformes, ello afecta directamente a la tutela efectiva del derecho fundamental a la igualdad del administrado, conforme se han plasmado en los resultados alcanzados, donde el 70% frente al 30% de encuestados indicaron en ese sentido.
4. El control constitucional del debido procedimiento administrativo consiste en la aplicación del control difuso administrativo, por el cual los entes administrativos deben aplicar conforme al artículo 51 de la Constitución y de esa manera tutelar efectivamente los derechos fundamentales de los administrados.

## **VII. Recomendaciones**

1. Se recomienda que el tribunal constitucional emita un precedente vinculante conforme al artículo 51 de la constitución estableciendo la aplicación del control difuso administrativo en los procedimientos administrativos.
2. Se recomienda que los órganos administrativos emitan actos administrativos donde apliquen correctamente la jerarquía constitucional conforme al artículo 51 de la constitución.
3. Se recomienda que se dé cumplimiento a la sentencia N° 3741-2004-AA-TC, por ser un precedente vinculante.
5. Se recomienda estudiar adecuadamente el control constitucional del debido procedimiento administrativo consiste en la aplicación del control difuso administrativo, mediante el cual se inaplique las normas jurídicas inconstitucionales que vulneren los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

### VIII. Referencias

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta jurídica.
- Alonso, A. (2004). *La interpretación constitucional*. Madrid: CEP.
- Amaro, H. (16 de Setiembre de 2011). *La aplicación del control difuso en la administración Pública, previa aplicación de la cuestión de Inconstitucionalidad*. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1138/Amaro\\_ch.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1138/Amaro_ch.pdf?sequence=1)
- Arias, L. (12 de Febrero de 2015). *El control difuso administrativo y sus implicancias en el estado constitucional de derecho*. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2253/DER\\_024.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2253/DER_024.pdf?sequence=1)
- Calderón, A., Aguilar, G., & Catillo, V. (2011). *El precedente constitucional vinculante y su doctrina jurisprudencial*. Lima: San Marcos.
- Carpio, E. (2001). *La interpretación de los derechos fundamentales*. Lima: Palestra.
- Carrasco, C. (12 de Setiembre de 2012). *Control difuso administrativo y derechos fundamentales de los administrados, Lima -2012*.
- Carrasco, C. (2017). *Compendio de derecho constitucional y derechos fundamentales*. Lima: En proceso de publicación.
- Covián, M. (2013). *Fundamentos teóricos del control de la constitucionalidad*. México: Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional.

- Espinoza, E. (2001). *Debido proceso administrativo. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular*. Lima: Normas legales.
- Fernández, F. (2009). El Control de la Constitucionalidad de las omisiones legislativas, algunas cuestiones dogmáticas, estudios constitucionales. *Centro de estudios constitucionales, Chile*, Columen .
- García, D. (1998). *la jurisdicción constitucional y el modelo dual o paralelo, la Ley*. Buenos Aires, Argentina.
- García, E. (2002). El principio de legalidad en la administración pública. *Revista de estudios de derecho público*, 50-56.
- García, E. (2005). *la Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid: Tacnos.
- Gonzales, J. (1992). *Manual de derecho procesal administrativo*. Madrid: Civitas.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores S.A.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores S.A.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Meza, M. (18 de Setiembre de 2014). *Control difuso administrativo peruano*. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5612/MEZA\\_FIGUERO\\_A\\_MOSI\\_CONTROL\\_DIFUSO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5612/MEZA_FIGUERO_A_MOSI_CONTROL_DIFUSO.pdf?sequence=1)
- Mora, A. (2008). *El procedimiento administrativo*. San José, Costa Rica: Apuntes de derecho administrativo.

Ortiz, E. (1981). *Nulidades del acto administrativo en la Ley general de la administración pública*. Lima: Colegio de abogados.

Patrón, P. (2004). *Derecho administrativo y administración pública en el Perú*. Lima: Grijley.

Rivera, G. (12 de Enero de 2012). *Control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en el salvador a la luz de la jurisprudencia de la Sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/107950/gorh1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, E. (2006). *El derecho administrativo de Costa Rica*. México: Porrúa.

Tirado, J. A. (2008). *El control difuso de la constitucionalidad de las leyes por parte de la administración pública en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta.

Universidad de Celaya. (23 de Noviembre de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de investigación. México: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*. Lima.

Viveiros, M. (12 de Febrero de 2011). *El control de constitucionalidad: El sistema brasileño como un modelo híbrido o dual*. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/12685/1/T32408.pdf>

## IX. Anexos

### Anexo 1. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

#### A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: “Control constitucional del debido procedimiento administrativo en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado, Tribunal Constitucional - 2018”.
- 1.6. Autor del instrumento: Carmen Rosa Angulo Navarro

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

##### II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

**Variables:** El control constitucional del debido procedimiento administrativo y los derechos fundamentales del administrado.

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		

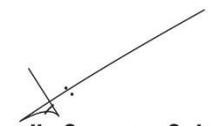
La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado  
 ( ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: 28/03/2019

  
**Charlie Carrasco Salazar**  
 Firma del experto informante.

DNI. N°40799023 Teléfono N°953564557

## Anexo 2. Encuesta

### Encuesta N° 01

Escala de la interpretación de: El control constitucional del debido procedimiento administrativo y los derechos fundamentales del administrado

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre El control constitucional del debido procedimiento administrativo y los derechos fundamentales del administrado, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por 4 ítems y tiene 5 alternativas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem).

Tabla 14

#### Escala de valoración LIKER

- 1 Totalmente de acuerdo
- 2 De acuerdo
- 3 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- 4 En desacuerdo
- 5 Totalmente en desacuerdo

#### Cuestionario

N°	ITEMS	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
1	Usted cree que el control difuso administrativo busca la primacía de la constitución frente a la demás normas jurídicas de inferior jerarquía.					
2	Usted cree que el control difuso administrativo es la inaplicación de una norma jurídica inconstitucional que vulnera los principios constitucionales y los derechos fundamentales de los administrados.					
3	Usted cree que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 03741-2004-PA/TC, permite la aplicación del control difuso administrativo					

N°	ITEMS	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
4	Usted cree que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 00014-2009-PI/TC, permite la aplicación del control difuso administrativo					
5	Usted cree que la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 04293-2012-PA/TC, no permite la aplicación del control difuso administrativo					
6	Usted cree que la dignidad del administrado consiste en el respeto al honor de la persona					
7	Usted cree que la dignidad del administrado está referido al respeto de la moral como persona.					
8	Usted cree que la discriminación consiste en la vulneración del derecho a la igualdad del administrado					
9	Usted cree que la diferenciación no es causal de la vulneración al derecho de la igualdad del administrado					